

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO 014 DE 2023
(28 de septiembre de 2023)**

Por el cual se actualiza el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca y se incluye en esta actualización, lo contemplado el Acuerdo 017 de 2019 que modifica el Artículo 25 del Acuerdo 018 de 2015.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca, en uso de sus atribuciones estatutarias y, **CONSIDERANDO**

Que el Proyecto Educativo Institucional declara que Unicomfacauca diseña y promueve estrategias, programas, planes y acciones que potencian la gestión de la internacionalización en los currículos, la movilidad en doble vía a partir de los convenios, las alianzas y las redes académicas y científicas, así como la formación en los estudiantes de competencias multiculturales y profesionales con perspectiva global.

Que la Corporación Universitaria Comfacauca cuenta con una Política de Internacionalización que establece la definición, los principios, los objetivos, la estructura y los componentes de la internacionalización, teniendo como uno de sus componentes la movilidad de los estudiantes.

Que uno de los factores de alta calidad institucional es el impacto social de las Instituciones de Educación Superior valorado en la relación de estas con el entorno y en la existencia de mecanismos de interacción que promueven la solución de problemáticas locales desde perspectivas globales.

Que otros factores que llevan a la alta calidad de la institución y de sus programas son la inserción de la comunidad educativa en contextos académicos nacionales e internacionales, la interacción con el entorno y las movilidades de estudiantes que derivan en el conocimiento y apropiación de referentes académicos externos, en el desarrollo de actividades de cooperación y en la internacionalización de las funciones misionales.

Que las movilidades académicas y científicas de los estudiantes contribuyen a alcanzar las mencionadas características y factores de calidad, además de generar mayores capacidades en los estudiantes, fortalecer los mecanismos de divulgación y apropiación del conocimiento y propiciar escenarios pertinentes de interacción científica, académica, cultural y social.

Que las consideraciones contenidas en el presente reglamento se encuentran en correspondencia con el Reglamento Estudiantil y en tal sentido, son aplicables a los estudiantes de los diferentes programas de pregrado y posgrado.

Que se hace necesaria la actualización del Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Corporación Universitaria Comfacauca, de manera que acoja no sólo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, sino también que permita definir en forma clara los procedimientos y acciones que se

desarrollen en la Corporación, para el favorecimiento de la movilidad académica y el impacto positivo de ésta institucionalmente y en los programas académicos.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. Actualizar el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Corporación Universitaria Comfauca – Unicomfauca.

Artículo 2°. DEFINICIÓN DE MOVILIDAD. Se entiende por movilidad, el desplazamiento físico o virtual, saliente o entrante de los estudiantes con fines de participación en procesos de docencia, investigación, proyección social o extensión para el desarrollo de actividades afines a estas o complementarias en el marco de los objetivos institucionales, del cumplimiento de las políticas y planes institucionales y de los programas académicos, particularmente de la Política de Internacionalización.

CAPÍTULO II LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 3°. La movilidad de estudiantes se puede dar en cualquiera o varias de las siguientes líneas de acción y usando las diversas modalidades educativas:

1. Participación certificada en eventos nacionales e internacionales.
2. Participación en cursos cortos, diplomados o seminarios impartidos por otras instituciones nacionales o extranjeras.
3. Pasantías o estancias investigativas o prácticas empresariales en el exterior, en cualquier otra ciudad del país o institución de la región.
4. Participación en programas de formación en una segunda lengua cursados en el exterior o en cualquier otra ciudad del país o institución de la región.
5. Participación en misiones que involucren actividades de inmersión académica, investigativa, cultural y/o empresarial ya sean nacionales o internacionales.
6. Inmersión en programas de intercambio estudiantil para la realización de actividades académicas, investigativas o de cualquier otro tipo que sean convenientes para su formación y para el programa al cual pertenece.
7. Realización de programas en doble titulación establecidos por la Corporación con otras universidades.
8. Cualquier otra derivada de la participación en procesos misionales.

CAPÍTULO III INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 4°. La coordinación del proceso de movilidad estará en cabeza de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, o la unidad que haga sus veces, en articulación con las autoridades académicas involucradas según el tipo de movilidad tanto para la aprobación

como para la gestión de éstas. En lo referente a movilidades de los estudiantes pertenecientes a los semilleros y grupos de investigación, será el Director de Ciencia, Tecnología e Innovación quien se encargue de coordinar el proceso.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 5°. Las actividades que se pretendan realizar mediante la figura de movilidad estudiantil deberán aportar a los procesos académicos, investigativos o de extensión, alineados a los términos y condiciones que se establezcan para cada caso.

Artículo 6°. **Requisitos de movilidad estudiantil saliente.** Los aspectos que regulan la movilidad nacional e internacional de los estudiantes de la Corporación, son los siguientes:

1. Estar matriculado en cualquiera de los programas académicos de la Corporación, tanto en el momento de realizar la solicitud de movilidad como al momento de hacerla efectiva. Si la movilidad se realiza en período de vacaciones académicas, el estudiante debe haber obtenido previamente y durante su periodo académico normal, el aval de las autoridades correspondientes para su movilidad.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener vigente el seguro estudiantil al momento de realizar la movilidad nacional o internacional.
4. No haber sido sancionado por la Corporación dentro del año retroactivo a la fecha de la solicitud de movilidad o postulación, en el marco de lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
5. No haber sido sancionado por falta(s) cometida(s) durante un proceso de movilidad previa. El estudiante que haya sido sancionado disciplinariamente en virtud de una conducta cometida en el desarrollo de su movilidad o que tenga una queja documentada por parte de la institución de destino, no podrá hacer parte de otra movilidad como estudiante de la Corporación.
6. Estar a paz y salvo en sus obligaciones financieras con la Corporación.
7. Cuando se trate de una ponencia o asistencia a un evento de investigación, el estudiante deberá estar legalmente registrado en el respectivo semillero o grupo de investigación de la Corporación, contar con el aval de éste, presentar los documentos que acrediten la aceptación de su movilidad por parte de la institución de destino, diligenciar el formato establecido para tal fin y cumplir con la totalidad de los procesos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para la aprobación de su movilidad.
8. Cuando se trate del desarrollo de semestres de intercambio, prácticas empresariales u opciones de grado nacionales o internacionales, el estudiante deberá previamente legalizar la matrícula de ésta, contar con la aprobación del programa y con un tutor que lo asista durante su práctica u opción de grado.
9. Para los programas de intercambio estudiantil o misiones académicas, la estancia del estudiante deberá estar legalizada y aprobada por el Consejo de Facultad a la cual pertenezcan.
10. Cuando la movilidad esté amparada por un convenio el estudiante deberá cumplir además de los requisitos establecidos en este artículo, con todos los requisitos específicos que estén consignados en el convenio.



11. Certificar la competencia en el idioma oficial del país, evento o actividad objeto de la movilidad, cuando aplique.
12. Cuando se trate de movilidades internacionales, el estudiante deberá adquirir, por su cuenta, un seguro médico que lo asista ante cualquier emergencia. La cobertura debe ser válida desde la salida del país hasta su regreso.
13. Para cualquiera de los casos, el estudiante deberá contar con los requisitos adicionales para su movilidad, tales como pasaporte, visado, vacunas y lo demás que le sea requerido por el país de destino, cuyos gastos correrán por su cuenta.
14. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar en la ciudad o país de destino y aquellos que estén amparados, si es del caso, en un convenio específico firmado por la Corporación con otra Institución.

Parágrafo. Si el estudiante quiere postularse como beneficiario del Fondo de Movilidad, deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, con todos aquellos que se especifican en el capítulo de Fondo de Movilidad del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V DEBERES

Artículo 7°. Serán deberes de los estudiantes que realizan actividades de movilidad nacional e internacional, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en este reglamento y las consignadas en los demás reglamentos de la Corporación y de las universidades anfitrionas.
2. Representar a la Corporación de manera digna y mostrar buen comportamiento en la Institución que lo recibe en el proceso de movilidad.
3. Una vez regrese de su movilidad, entregar a la Dirección del Programa y a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, las evidencias de su estancia. Si se trata de movilidades de investigación, se entregarán también las constancias a la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación. En ambos casos, deberán seguir los lineamientos de los formatos dispuestos para tal fin.
4. Cumplir con los demás compromisos establecidos con la Corporación y la Institución de destino.

Parágrafo. Para el caso de los estudiantes beneficiados por el Fondo de movilidad contemplado en el presente Acuerdo, se establecen unos deberes adicionales a los consignados en este artículo, los cuales serán de estricto cumplimiento.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 8°. Los estudiantes participantes en los programas de movilidad especificados en este Acuerdo, estarán sujetos a las normas y disposiciones en materia de faltas y sanciones que rigen tanto a Unicomfacauca como a las Instituciones de destino.

Artículo 9°. Serán causales de sanción, además de la vulneración a la normativa mencionada en el artículo anterior, las siguientes:

1. El incumplimiento del objeto, actividad o función que le fue aprobada para la movilidad.
2. El incumplimiento en el plan de actividades establecido para la movilidad.
3. Utilizar el programa de movilidad como medio para extender su estancia de manera ilegal en el país de destino.
4. Para el caso de los estudiantes beneficiados por el Fondo de movilidad, la falta a uno o más deberes establecidos en la carta de compromiso firmada por el estudiante, los obliga al retorno inmediato al país.

Artículo 10°. Las faltas que estén relacionadas en el presente Acuerdo serán objeto de trámite, gradación y sanción de conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil.

CAPÍTULO VII INCENTIVOS

Artículo 11°. Además de los incentivos establecidos en el fondo de movilidad internacional para estudiantes consignado en el Capítulo IX del presente Acuerdo, cuando la movilidad estudiantil saliente sea internacional y presencial, Unicomfacauca otorgará un 50% de descuento en la matrícula del semestre en el que el estudiante realiza la movilidad, de acuerdo con los cupos determinados en forma anual.

La intención del estudiante para acogerse a este beneficio, debe ser expresa y consignada en un oficio dirigido a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, antes de hacer efectivo el viaje.

La Rectoría definirá cada año el número de incentivos que se otorgarán, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Superior.

Parágrafo 1°. El incentivo aplica para los estudiantes que matriculen la totalidad de créditos académicos del semestre, conforme al plan de estudios.

Parágrafo 2°. El incentivo se otorga sobre el valor de la matrícula con descuento interno aprobado por el Consejo Superior.

Parágrafo 3°. Este incentivo aplica para los estudiantes que no son beneficiados por el Fondo de movilidad, pero que cumplen con los requisitos para serlo.

Parágrafo 4°. El estudiante que retorne al país sin haber concluido las actividades de intercambio sin que medie justificación razonable a juicio del Consejo Académico y por causa imputable a él mismo, deberá pagar el valor correspondiente al incentivo.

CAPITULO VIII MOVILIDAD ENTRANTE DE ESTUDIANTES

Artículo 12°. Marco del proceso de movilidad. La movilidad entrante de estudiantes podrá darse en el marco de un convenio de cooperación con otra Institución, de un proyecto de investigación conjunto, de actividades propias de los grupos de investigación de la Corporación, de proyectos de cooperación internacional o de cualquier otra actividad que tenga un beneficio institucional o para los programas académicos de la Corporación.

Artículo 13°. De la Calidad de los estudiantes nacionales o extranjeros. Los estudiantes nacionales o extranjeros que realicen una movilidad en la Corporación, adquirirán el estatus de Estudiantes Invitados.

Artículo 14°. Beneficiarios del proceso de movilidad. Podrán participar de procesos de movilidad los estudiantes que se encuentren dentro de los procesos mencionados en el artículo 12°, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento y que hayan sido notificados de su aceptación de participar por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 15°. De la estancia en la Corporación de estudiantes invitados. La estancia de los estudiantes invitados deberá estar regulada por los siguientes ítems:

1. Las actuaciones de los estudiantes, una vez inmersos en la Corporación, estarán reguladas por el Reglamento Estudiantil. De esta forma, los estudiantes en movilidad académica deberán estar matriculados en un programa académico en la modalidad de Estudiantes Invitados.
2. Las actuaciones de los estudiantes que realizan actividades de investigación o extensión, estarán reguladas por el Reglamento Estudiantil y las condiciones que se hayan establecido para su estancia en Unicomfacauca.
3. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar y aquellos que estén amparados en un convenio específico, si es del caso.
4. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir con todas las disposiciones legales nacionales (pasaporte, visado y demás que le sean requeridos para su llegada y permanencia en el país y para el desarrollo de las actividades en Unicomfacauca) y las que establezcan sus instituciones de origen.
5. Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de materias, créditos y horas exigidos por su universidad de origen y con todos los requisitos derivados del convenio establecido entre la Corporación y la institución de procedencia.
6. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les cubra la totalidad de la estancia en la Corporación.
7. La duración de la estancia podrá ser prorrogable a juicio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión por solicitud del estudiante. El tiempo de la estancia estará determinado por el tipo de actividad que desarrollará el estudiante invitado, el presupuesto establecido para tal fin por la Corporación o por otras fuentes de financiación, las disposiciones en materia de convenios, proyectos o actividades, y las condiciones especiales derivadas del permiso de estancia en el país, para el caso de estudiantes extranjeros.
8. Los costos de la estancia de los estudiantes invitados serán cubiertos por los derechos de matrícula y los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior, en caso de que no exista un convenio que los ampare y los regule, caso en el cual las condiciones financieras serán las pactadas en éste.

Parágrafo. La Corporación Universitaria Comfacauca brindará a los estudiantes invitados, la colaboración necesaria para que su estancia esté de acuerdo con las disposiciones acordadas, así como también, prestará en la medida de sus posibilidades, la ayuda logística que se requiera para la legalización del estudiante cuando se trate de extranjeros y brindará ayuda en su adaptación cultural, apoyándose en los servicios de bienestar institucional.

CAPÍTULO IX FONDO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA ESTUDIANTES

Artículo 16°. Definición. El fondo de movilidad es un mecanismo creado por la Corporación para brindar apoyo financiero a los estudiantes en movilidad saliente y entrante.

Artículo 17°. Actividades susceptibles de financiación mediante el fondo de movilidad. Las actividades susceptibles de financiación serán todas aquellas consignadas en el Capítulo II y IV del presente reglamento relacionadas con aspectos académicos o de investigación y que por lo tanto cumplan los requisitos allí establecidos para que puedan ser financiables.

Artículo 18°. Operación del fondo. Anualmente la Corporación destinará un rubro dentro del presupuesto de internacionalización institucional para el Fondo de Movilidad tanto para movilidad saliente como para movilidad entrante, el cual será presentado ante la Rectoría de la Corporación por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. La Vicerrectoría diseñará dos convocatorias al año para la asignación de los beneficios, además de las convocatorias que se presenten por convenios de reciprocidad o por entidades en alianza o afiliación institucional. En casos excepcionales, se analizarán solicitudes individuales.

Artículo 19°. Requisitos para ser beneficiario del Fondo de Movilidad. Además de los requisitos establecidos en el Artículo 6° del presente reglamento, los estudiantes que deseen ser beneficiarios del Fondo de Movilidad Internacional de la Corporación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto ochenta (3.80).
2. Haber aprobado como mínimo, los primeros cuarto semestres de su plan de estudios en cualquier programa académico de la Corporación.

Artículo 20°. Convocatoria para acceder al Fondo de movilidad. De manera semestral, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión informará a toda la comunidad académica a través de los medios comunicativos con los que cuenta la Corporación, los términos y condiciones de las convocatorias para acceder al fondo de movilidad de la Corporación. Estas convocatorias incluirán las fechas de apertura y cierre, los montos que se asignarán para las movilidades de estudiantes y determinará de forma clara y completa los términos de referencia que darán lugar a los beneficiarios de las movilidades.

Artículo 21°. Beneficios otorgados mediante el Fondo de Movilidad. Los beneficios que podrán ser otorgados por la Corporación para los estudiantes que se acojan al Fondo de Movilidad, son los siguientes:

1. Pago de los tiquetes aéreos y/o terrestres o parte de ellos, requeridos para que el estudiante se traslade a realizar su movilidad.
2. Pago de hasta el 80% del total de otros gastos requeridos por el estudiante para su movilidad.
3. Los demás que sean establecidos previamente mediante convenios interinstitucionales que cobijen dicha movilidad o procesos académicos avalados por los órganos colegiados de la Corporación y que apliquen para la movilidad del estudiante.

Artículo 22°. Comunicación de la decisión de asignación del beneficio. La decisión de otorgamiento de los beneficios objeto de las convocatorias, se socializará a toda la comunidad académica a través de los medios comunicativos con los que cuenta la Corporación. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión comunicará las decisiones de manera directa y por escrito, a los estudiantes que sean beneficiarios de la convocatoria y se encargará de dar trámite respectivo a la asignación de los recursos ganados, así como de la colaboración institucional que sea requerida para hacer efectiva la movilidad y llevarla a feliz término.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°. Interpretación. Cuando en la interpretación del presente reglamento surjan dudas acerca del alcance o sentido del mismo, será el Rector la autoridad competente para interpretarlo, resolver los aspectos no contemplados en él y adoptar procedimientos que se requieran para su debida aplicación.

Artículo 24°. Socialización. El presente Reglamento será socializado por la Vicerrectoría de Investigación y extensión a través de medios idóneos establecidos por la Corporación.

Artículo 25°. El presente reglamento rige a partir del día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y deroga todas las disposiciones que sean contrarias al mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO
Presidente


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaria General